

RAD.680014003001-2022-00387-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que dentro del término concedido, la parte actora subsanó la demanda, sin embargo, la misma no cumplió con el requisito establecido inc 5 art 6 de la Ley 2213 de 2022. Pasa al despacho para proveer.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 3 de agosto del presente año, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días la demandante subsanara defectos allí indicados, como el de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en la dirección o correo aportado, en virtud el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022

Por correo electrónico recibido el pasado cinco (5) de los corrientes, el profesional del derecho manifiesta al Juzgado que allega con el escrito de subsanación el formato de traslado anticipado de la demanda debidamente diligenciado conforme el art 6 de la ley 2213 de 2022 y según la guía No 1040034237816 de la empresa ENVIAMOS COMUNIACIONES SAS.

Sería el caso proceder a la admisión de la demanda, sino fuera porque la norma es clara al establecer que, al presentarse la demanda SIMULTANEAMENTE se deberá enviar sea por el medio electrónico o el envío físico al demandado copia de la misma y sus anexos, es decir, cuando la parte actora presentó la demanda debió de la misma forma enviarla a la parte demandada y no hasta cuando le fue notificada la inadmisión, es más, de la inadmisión igualmente se le debe enviar a la demandada, así lo preceptúa el mismo artículo, por ello, la demanda no cumple con el requisito establecido en la norma, pues sólo hasta el día 4 de agosto del presente año, la demandante envió copia de la demanda, sin tener en cuenta que la demanda se presentó desde el 26 de julio último y así se evidencia del Acta de reparto adjunta a este auto



Teniendo en cuenta que, a pesar de haberse subsanado en tiempo, la demanda no cumple con lo preceptuado en la norma, por consiguiente, se rechazará la demanda, sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera digital.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) instaurada por ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS contra LADY MARGARETH CORREDOR TRASLAVIÑA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, se debe adjuntar el presente auto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE AGOSTO DE 2022